

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 93-2021

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

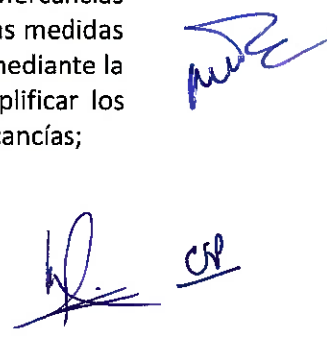
Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con los Ordinales Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante y los artículos 43 y 44 del Protocolo de Guatemala, la SIECA es la Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera de los Estados Parte, pudiendo realizar los trabajos que se le encomienden y para el cumplimiento de los compromisos derivados de dicho proceso, la Instancia Ministerial puede conferirle las competencias administrativas que considere necesarias;

Que la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, establece como una medida de corto plazo, la implementación de los certificados fito y zoonosanitarios electrónicos y su intercambio;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, los Estados Parte aprobaron la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada para todos los regímenes aduaneros, cuya implementación inició el 1 de junio de 2021, según lo establecido en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA, No. 83-2020, del 1 de octubre de 2020;

Que por Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, la cual tiene como objetivos mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio de envíos y mercancías; categorizar mediante la elaboración de un listado de envíos y mercancías, según el riesgo asociado; y, simplificar los documentos y agilizar los procedimientos relacionados con el comercio de envíos y mercancías;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'CSP' at the bottom right.

Que los Anexos III y IV de la Directriz mencionada, modificados por Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020, contienen los formatos de los certificados fitosanitario y sanitario, respectivamente, con sus correspondientes instructivos de llenado;

Que, como parte de la tramitación previa a la llegada de las mercancías a los Puestos Fronterizos Integrados, los Estados Parte han identificado la necesidad de aprobar y regular la transmisión electrónica anticipada de los certificados sanitarios y fitosanitarios, utilizados para el comercio de envíos y mercancías entre los Estados Parte, como una medida de facilitación del comercio,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 43, 44, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,




RESUELVE:

1. A partir del 14 de septiembre de 2021:

- a. Los agentes económicos de los Estados Parte podrán gestionar electrónicamente la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, para los envíos y mercancías exceptuadas de la libre circulación en el portal informático que las autoridades competentes en medidas sanitarias y fitosanitarias hayan habilitado para este efecto, previo al arribo de los medios de transporte a los Puestos Fronterizos Integrados.
- b. Los agentes económicos al momento de realizar el llenado de la Declaración Única Aduanera (DUCA-F), podrán:
 - i. Vincular el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación que se haya generado conforme al literal a) de este numeral y cargar los documentos de soporte relacionados con dichos certificados; o,
 - ii. Cargar como imagen, en formato PDF a la DUCA-F, los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, obtenidos físicamente, junto con los documentos de soporte correspondientes.

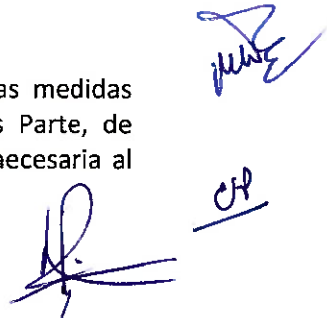
2. A partir del 08 de noviembre de 2021:

- a. Queda sin efecto el numeral 1 de esta Resolución.
- b. Los agentes económicos de los Estados Parte, deberán gestionar la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, para el comercio de los envíos y mercancías exceptuadas de la libre circulación, únicamente por medio de los portales informáticos habilitados para tal efecto.
- c. Al momento de la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios, la autoridad competente del Estado Parte exportador, deberá transmitir electrónicamente a la

autoridad competente del Estado Parte importador, los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios, a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

- d. Los agentes económicos deberán vincular el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación y cargar los documentos de soporte relacionados con dichos certificados, en la DUCA-F correspondiente. Para mayor certeza, no será necesario la carga de las imágenes de los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación.
 - e. Los medios de carga que transporten mercancías y envíos que no cumplan con lo dispuesto en este numeral, no podrán ingresar a la zona primaria de los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte.
3. Los certificados referidos en el numeral 2 de esta Resolución, transmitidos electrónicamente, sustituyen la presentación física de los mismos en los Puestos Fronterizos Integrados, ante las autoridades competentes. Además, los datos transmitidos electrónicamente, tendrán el mismo valor y eficacia probatoria como si hubiesen sido firmados en forma manuscrita. En consecuencia, la autoridad competente de un Estado Parte reconocerá como auténticos y válidos, los certificados sanitarios y fitosanitarios transmitidos electrónicamente, de la autoridad competente del otro Estado Parte. La información y documentación resultante de la transmisión electrónica constituirá de por sí documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido.
 4. Para la implementación de los numerales 1 y 2 de la presente Resolución, la SIECA, a través de la PDCC, pondrá a disposición de las autoridades competentes una funcionalidad para que estas puedan transmitir electrónicamente los datos y en formato portable de documento (PDF) la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios y para consultarlos o descargarlos, así como sus documentos de soporte.
 5. La información y datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación que se gestionen a través de los portales informáticos habilitados y se transmitan electrónicamente entre los Estados Parte, será la contenida en los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, aprobados por la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), de fecha 17 de enero de 2014 y modificados por la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020.
 6. En caso de fallas en los sistemas informáticos de los Estados Parte o de la SIECA, que implique una interrupción de sus servicios, los certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, obtenidos físicamente, junto con los documentos de soporte correspondientes, podrán ser cargados por los agentes económicos como imagen, en formato PDF a la DUCA-F.
 7. Nada de lo establecido en la presente Resolución, exime de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias en los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte, de conformidad con la regulación aplicable, sin que ello implique una restricción innecesaria al comercio.

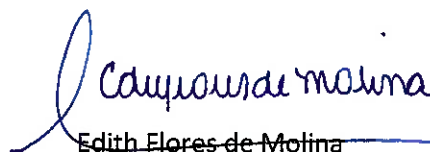


8. Instruir a las autoridades competentes de los Estados Parte y a la SIECA, realizar los trabajos necesarios, en sus plataformas informáticas, para la implementación de esta Resolución.
9. Las mercancías y envíos que a la fecha establecida en el numeral 2 de esta Resolución, cuenten con certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, emitidos previo a la entrada en vigor de esta resolución, emitida por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme a la regulación aplicable a las mismas.
10. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.
11. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente.

Centroamérica, 10 de septiembre de 2021



Mario Salazar
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras